

el señor presidente de la Confederación Suiza.—Berna.—Es copia.—México, 31 de octubre de 1902.—(Sig) *José Algara.*»

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos para su conocimien-

to, y á efecto de que hagan las anotaciones correspondientes en el reglamento de la Convención Postal Universal de Washington.

México, 29 de noviembre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

DECRETO exceptuando del pago de derechos al asfalto destinado á la pavimentación de poblaciones.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MÉXICO.—SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se exceptúa del pago de derechos de importación y adicionales, así como del impuesto de 7% de Timbre, al asfalto importado á la repú-

blica, desde el 15 de septiembre último hasta el 31 de diciembre de . . . 1903, con destino á la pavimentación de las poblaciones cuyos ayuntamientos hayan contratado esa mejora ó la contraten hasta el día último del corriente año.

“Art. 2º La presente ley no modifica la de 18 de diciembre de 1900, que continúa vigente.

“*Gabriel Mancera*, diputado presidente.—*M. Molina Solís*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de noviembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despa-

cho de Hacienda y Crédito público, C. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México 6 de noviembre de 1902. *Limantour.*—Al . . .

DECRETO reduciendo la cuota de importación al trigo que se introduzca en la república.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—MÉXICO.—SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que para evitar el perjuicio que puede originar la escasez que empieza á notarse en las existencias de trigo de producción nacional; y en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de ingresos de 28 de mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El trigo que se introduzca por las aduanas de la república desde el día 15 del presente mes hasta el 31 de marzo de 1903, causará la cuota de \$0.50 por cada cien kilogramos de su peso bruto.

“Art. 2º Desde el día 1º de abril de 1903 el Trigo que se importe volverá á causar la cuota que señala la fracción 146 de la Tarifa de importación.

“Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á siete de noviembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 7 de noviembre de 1902. *Limantour.*—Al . . .

DECRETO ampliando partidas del presupuesto.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—MÉXICO.—SECCIÓN 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la cámara de diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos para 1902 á 1903:

RAMO SEGUNDO.

Poder Ejecutivo.

GASTOS GENERALES DEL PALACIO NACIONAL Y DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC.

Número de las partidas	Asignación adicional
1,043 Servicio de cocheras y caballerizas, incluso el personal de las mismas.....	\$ 12,000 00
1,044 Gastos de muebles y otras atenciones.....	8,000 00
1,048 Sueldos de empleados, servidumbre y personal inferior.....	6,600 00

RAMO CUARTO,

Secretaría de Relaciones.

GASTOS GENERALES.

3,036 Gastos extraordinarios y contingentes	\$ 20,000 00
---	--------------

GASTOS DE LOS CUERPOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

3,181 Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares.....	30,000 00
--	-----------

RAMO SEXTO.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS.

5,823 Reparación y construcción del edificio.....	\$ 10,600 00
---	--------------

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

6,142 Para gastos de administración, papel é impresión de la "Revista de la Instrucción Pública Mexicana," impresión de obras útiles y representación de México en los Congresos Científicos Internacionales.....	50,000 00
6,144 Para ministrar, á juicio del Ejecutivo, libros de texto, ó auxilios en pequeñas cuotas mensuales á jóvenes pobres que se dediquen á estudiar en las escuelas nacionales, así como para pensiones en el extranjero y viáticos de los agraciados con dichas pensiones.....	12,500 00
6,147 Para gastos imprevistos de Instrucción pública.....	40,000 00
6,148 Subvenciones á espectáculos cultos.....	12,000 00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

OBRAS EN LOS PUERTOS Y EN LOS RÍOS.

8,087 Ejecución, conservación y servicio de dichas obras.....	\$ 70,000 00
---	--------------

VALLE DE MÉXICO.

8,093 Conservación de ríos y canales del valle de México.....	\$ 8,000 00
---	-------------

GASTOS DIVERSOS.

Número de las partidas	Asignación adicional
8,271 Imprevistos de utilidad pública.....	\$ 43,000 00

TELÉGRAFOS.

Gastos diversos.

8,433 Construcción y conservación de líneas, compra de materiales y fletes.....	\$ 80,000 00
8,434 Impresiones.....	13,000 00
8,438 Cable del Golfo. Para pagos convenidos en el contrato relativo.....	42,000 00

RAMO DÉCIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS Y DEPENDENCIAS PARA SU DESPACHO.

11,222 Para construcción de cuarteles, reposición y conservación de los que siga ocupando el ejército en la capital y en los Estados.....	\$ 50,000 00
---	--------------

DEPARTAMENTO DE ARTILLERÍA Y DEPENDENCIAS PARA SU DESPACHO.

11,450 Para compra de modelos de armas, municiones, su estudio, reposición y conservación de armamento, y adquisición de materias primas para los establecimientos.....	\$ 374,000 00
---	---------------

"Artículo 2º Se adiciona el mencionado presupuesto con las siguientes partidas:

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.

CUERPO CONSULAR.

Número de las partidas	Cuota diaria fija	Asignación anual
3,148 Un cónsul general en Chile, con residencia en Santiago.....	\$ 10 93	4,000 40
3,185 Un canciller.....	3 29	1,200 85
3,186 Un cónsul en san Salvador.....	5 48	2,000 20

RAMO SEXTO.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

GASTOS GENERALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

6,152 Compra de fincas para ampliar la Escuela Nacional Preparatoria y hacer en ellas las reparaciones necesarias.....	\$ 60,000 00
--	--------------

RAMO SÉPTIMO.

Secretaría de Fomento.

GASTOS DIVERSOS.

7,092 Para pagos de personal civil, de guerra, compra de herramienta y diversos gastos.....	\$ 50,000 00
7,168 Para inspección y conservación de los monumentos de la línea divisoria con los Estados Unidos.....	10,000 00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Número de las partidas		Asignación adicional
8,439	Para reposición del arbolado del bosque de Chapultepec...	\$ 12,000 00

RAMO NOVENO.

Secretaría de Hacienda.

GASTOS GENERALES.

10,178	Subvención á las cámaras de comercio, y gastos diversos para desarrollar la exportación de productos nacionales.....	\$ 35,000 00
10,179	Gastos de pagadurías y proveedurías de las fuerzas que operan en la península de Yucatán.....	35,000 00
10,180	Pago de empleados auxiliares para las aduanas de Progreso, Morita y la Ascensión.....	12,000 00

«Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general, en México; á 17 de noviembre de 1902.

«*M. L. Herrera*, diputado presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á diecinueve de noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 19 de noviembre de 1902.—*Limantour*.—Al....

CIRCULAR sobre comprobación de la personalidad de los apoderados.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,665.

Con fecha del 11 del presente mes, dice á esta tesorería general el secretario de Hacienda:

«En vista de que en la práctica se han presentado algunas dificultades para dar cumplimiento á la parte final de la regla 4ª de la circular de esta secretaría, de fecha 4 de julio último, y deseando el presidente de

la república simplificar la comprobación de la personalidad de los apoderados sin que el fisco carezca de seguridad en los pagos que hagan las oficinas, se ha servido disponer que la parte final de la regla 4ª de dicha circular, se adicione en el sentido de que en substitución del certificado notarial que dicha disposición previene, se admita que el poderdante manifieste ante la oficina pagadora correspondiente, bien por medio de escrito ó por simple comparecencia, que no ha revocado el poder que tiene conferido para que se continúe aceptan-

do durante el año fiscal la personalidad del apoderado constituido.—En cuanto á los documentos de comercio que no estén cubiertos con la firma del gerente de la negociación, sino con la del representante, cajero ó cobrador, precediéndolas de las palabras «por poder» (P.P.), las oficinas de Hacienda satisfarán el importe de tales facturas, cerciorándose previamente de que la persona que los suscribe tiene realmente la personalidad que se atribuye, siendo de la responsabilidad de la oficina pagadora los pagos que aparecieren hechos á personas que no tengan carácter legal para percibir.»

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 21 de noviembre de 1902.

E. Loaeza.—Al....

CIRCULAR declarando la cantidad de oro y de plata que deben contener los metales auroargentíferos para que gocen exención de derechos de exportación.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 76.

Con motivo de la diversa interpretación que algunas oficinas han dado al art. 11º del decreto de 27 de marzo de 1897, sobre las cantidades de oro y de plata que deben contener los metales auroargentíferos destinados á la exportación, para que gocen de la exención de los derechos é impuestos con que la ley citada grava los metales preciosos, esta dirección consultó el caso á la secretaría de Hacienda, la que tuvo á bien re-

solver, que tratándose de minerales que contienen oro y plata, si la cantidad de oro es menor de 10 gramos y la plata inferior á 250 gramos, por tonelada, dichos minerales están exceptuados del pago de los impuestos y derechos á que alude el art. 1º de la ley citada; pero que si cualquiera de los dos metales llega ó excede de los límites fijados, se causarían los derechos correspondientes sobre el valor de ambos metales, aun cuando el contenido de alguno de ellos tenga ley inferior á la indicada.

Esta disposición se considerará vigente desde el 20 de junio último, según lo acordó la misma secretaría en orden núm. 702, de fecha 12 de julio próximo pasado.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 21 de noviembre de 1902.

El director, *J. Arrangóiz*.—Al....

LEY cambiando la base para el cobro de los derechos de exportación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Méxiro.—Sección 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: